



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Amplían actividades de servicios que pueden desarrollarse en la ZOFRATACNA

DECRETO SUPREMO N° 008-2008-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, declaró de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios y, de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de la Región Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico;

Que, el artículo 7° de la citada Ley, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28599, establece las actividades que los usuarios pueden desarrollar en la ZOFRATACNA, y dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y Finanzas podrán incluirse otras actividades;

Que, dicha disposición ha sido reglamentada mediante el artículo 5° del Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MINCETUR;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador y el Plan Operativo Exportador para el Sector Servicios, ha fijado como uno de sus objetivos, promover el desarrollo de la oferta exportable peruana en el sector servicios así como ejecutar acciones y formular propuestas específicas para su crecimiento. En tal sentido, ha identificado las actividades de servicios de Call Center y servicios de desarrollo de Software, como actividades que poseen un significativo potencial de crecimiento y desarrollo en el departamento de Tacna, tanto por el uso intensivo de mano de obra, como por el alto valor agregado y atracción de la inversión nacional y extranjera, que generan;

Que, por tal razón, es conveniente incluir dichas actividades de servicios entre aquellas que los usuarios pueden desarrollar al interior de la ZOFRATACNA;

De conformidad con la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna modificada por la Ley N° 28599, la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación del literal e) del artículo 5° del TUO del Reglamento de la Ley N° 27688

Ampliase el literal e) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MINCETUR, incluyendo entre las Actividades de Servicios que los usuarios pueden desarrollar al interior de la ZOFRATACNA, las siguientes:

- Servicios de Call Center; y,
- Servicios de desarrollo de Software

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

286641-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del año fiscal 2008, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 141-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2007-EF, establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial", aprobado por la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del año fiscal 2008, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2007-EF y los artículos 25° (modificado por el artículo 3° del Anexo Modificatorias y Derogatorias de la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01), 26° y 27° del Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01 aprobado por la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal 2008, la formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del citado Año Fiscal por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 578 488,00), de acuerdo al siguiente desagregado: